MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA N° 003-2019-CDC.
Castilla, 27 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

VISTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Castilla, en Sesión Ordinaria del 27 de febrero de 2019, la propuesta formulada por la Gerencia de Administración Tributaria en su Informe N° 034-2019-MDC-GAT-SGR-MMCS, el Informe Nº 65-2019-MDC-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen Nº 002-2019-MDC-COPYE, favorable de la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Economía del Concejo Distrital de Castilla; y,

CONSIDERANDO

Las Ordenanzas Municipales son Leyes Públicas regulatorias en un área determinada. La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo II, señala que los gobiernos locales gozan de su autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la función de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO- del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013- EF, señala que los Tributos se crean, modifican o derogan o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso delegación de facultades, salvo aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Asimismo, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

La segunda Norma del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013- EF modificado por los Decretos Legislativos N°113, 117, 1121 y 1123, establece que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

El artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D.S 156-2004-EF señala: Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calculará dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual de manera real y/o potencial;

El artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de Municipalidades Distritales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, la Municipalidad Distrital de Castilla viene revisando y actualizando sus disposiciones normativas con la finalidad de adecuarlas a la normatividad legal en resguardo de los intereses de los vecinos del distrito; por lo cual se hace necesario emitir una regulación municipal sobre Beneficio para el pago de Deudas Tributarias en el Distrito de Castilla, teniendo en consideración que gran parte de los pobladores del Distrito, por la condición económica no les permite afrontar el pago de las obligaciones Tributarias; es política de la actual gestión, se otorgue excepcionalmente las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza Tributaria a través de los beneficios;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA N° 003-2019-CDC.
Castilla, 27 de febrero del 2019

Que, el Proyecto de Ordenanza para Beneficio del pago de Deudas Tributarias, tiene como objetivo establecer un régimen de beneficios que incentive el pago de los contribuyentes en general (personas naturales y/o jurídicas) del Distrito de Castilla, que mantengan deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, correspondientes al ejercicio fiscal 2018 y/o años anteriores, con la finalidad de variar su situación de morosidad ante la corporación Edil y accedan a los incentivos o beneficios que gozan los contribuyentes, objetivo que responde a una gestión eficiente de recaudación de ingresos;

Que, el presente proyecto de ordenanza elaborado dentro de los alcances de la normativa vigente sobre la materia, toda vez que la misma permitiría que los administrados que antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, mantengan deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Distrito de Castilla, incrementando de esta forma la recaudación, la cual debe ser aprobada por el Concejo Municipal, conforme a las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9°de la Ley N°27972, concordante con el artículo 40° debiendo previamente contar con el Dictamen de la comisión de Regidores correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° y con el voto unánime de los señores regidores, el Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICO PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES, ÁREAS VERDES, SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO DEL DISTRITO DE CASTILLA

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO
Establecer Beneficio extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias en el Distrito de Castilla, a favor de los contribuyentes que antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza mantengan deuda pendiente de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que corresponde al servicio de (Limpieza Pública, parques, áreas verdes, seguridad ciudadana y Serenazgo), en los términos que dispone el Proyecto de Ordenanza.

La deuda tributaria materia del presente Proyecto de Ordenanza la constituyen: Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y otras tasas, generadas bajo amparo del D.S 133-2013- EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario. Se exceptúan aquellas deudas con medida cautelar efectiva bajo cualquiera de sus formas, en cuyo caso, sean susceptibles de los beneficios de acuerdo con los parámetros que establezca la Ejecutora Coactiva.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO. – ALCANCES DEL BENEFICIO
Este régimen concede facilidades para el saneamiento de las obligaciones tributarias vencidas y podrán acogerse al Beneficio Tributario, los contribuyentes que sean personas Naturales y Jurídicas, sin importar el uso que tenga el Predio y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aún cuando se haya interpuesto Recurso Impugnatorio.

El presente Beneficio implica la aplicación de:

ORDENANZA N° 003-2019-CDC.
Castilla, 27 de febrero del 2019

a) Condonación del 100 % de intereses, a condición que el contribuyente no tenga ninguna deuda en la Municipalidad Distrital de Castilla.

b) Descuento del 80% en el insoluto de Arbitrios Municipales del año 2013 y anteriores.

c) Descuento del 30% en el insoluto de Arbitrios Municipales de los años 2014 al 2016.

d) Descuento del 10% en el insoluto de Arbitrios Municipales de los años 2017 al 2018.

e) Descuento del 20% en el insoluto de Arbitrios Municipales del año 2019 hasta el 30 de marzo del presente año, a condición de que no tenga deuda de años anteriores. En concordancia con el inciso 1 del Artículo 11° de la Ordenanza Municipal N°010-2018-CDC

f) Descuento del 5% en el insoluto de Arbitrios Municipales 2019 por el pago al contado del 01-03-2019 al 31-12-2019, a condición que el contribuyente no tenga deuda de años anteriores. Según el inciso 2 del Art. 11° de la Ordenanza Municipal N°010-2018-CDC.

Cuadro N°01
Resumen de Beneficios Tributarios

AÑOS	ARBITRIOS DESCUENTO	CONDONACIÓN DE INTERESES
2013- Años anteriores	80%	100%
2014-2016	30 %	100%
2017-2018	10%	100%
2019 al 30 de marzo	20 %	100%
2019	5%	100%

ARTÍCULO TERCERO. – PAGO EFECTUADO
Los contribuyentes que hayan realizado el pago al contado o en forma fraccionada de las obligaciones tributarias, con los intereses, moras o sanciones correspondientes, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no podrán solicitar su devolución, ni compensación;

ARTÍCULO CUARTO. – DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS EN TRÁMITE
Los deudores Tributarios y/o infractores que hayan presentado recursos administrativos tributarios, en vía de impugnación pendientes del pronunciamiento de parte de la administración y que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, presentarán original ó fotocopia autenticada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada debiendo cancelar las deudas tributarias reclamadas materia de beneficio de la presente Ordenanza;

De la misma forma, el pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación administrativa, por lo que no podrán presentar impugnaciones futuras respecto a ella.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: El plazo para acogerse a las facilidades que otorga la presente Ordenanza vence el 31 de diciembre del 2019.

SEGUNDA: Otorgar premios a los contribuyentes que no tengan deudas de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales con la Municipalidad Distrital de Castilla mediante participación de sorteos, con el fin de premiar y fomentar la puntualidad en el pago de sus deudas tributarias, debiéndose encargar a la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA N° 003-2019-CDC.
Castilla, 27 de febrero del 2019

Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto la asignación de los recursos para la Premiación, para tal fin lo determinan oportunamente mediante Decreto de Alcaldía.

TERCERA: Facúltese a la Gerencia de Administración Tributaria, a realizar las acciones necesarias, en coordinación con las áreas competentes de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, y dictar las disposiciones complementarias necesarias, a efectos dar pleno cumplimiento a las disposiciones del presente Ordenanza.

CUARTA: Dispóngase que la Municipalidad Distrital de Castilla destine recursos económicos suficientes con el fin de que sean invertidos en acciones destinadas a la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

QUINTA: Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generaran derecho a devolución o compensación alguna. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o reimputación de pagos

SEXTA.- NOTIFICAR la presente Ordenanza a los estamentos respectivos de la Municipalidad Distrital de Castilla, para sus fines y conocimiento.

SÉTIMA.- DISPONER, la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación, asimismo en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: http://www.municastilla.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Abog. Jose Elias Aguilar Silva
ALCALDE